BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2797 | Buenos Aires, Jueves 22 de Enero de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Negando un despacho con letras caucionales.—II. Permitiendo un transbordo.—III. Acordando un libre despacho.

MINISTERIO DE GUERRA.—I. Disponiendo que la Contaduria General de la Nacion dé cumplimiento al Acuerdo de Ministros de 22 de Diciembre del año ppdo.

MINISTERIO DE MARINA.—I. Promoviendo á varios Guardias Marina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Ley de tierras.—II. Aprobando una transferencia de tierras.—III. Autorizando á la División de Tierras y Colonias, para invertir una suma.—IV Incluyendo en el Decreto de 9 del corriente, sobre prohibición de importación de animales, á varios Paises.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—I. Autorizando la construcción de veinte boyas en los talleres de Navegación y Puertos.—II. Autorizando el adoquinado de una extensión de cien metros en la ribera del Riachuelo.—III. Id. obras en la casa ocupada por el Comandante del «San Martin», en Puerto Militar

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Publicas.

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Negando un despacho con letras caucionales.

Buenos Aires, Enero 20 de 1903.

Estableciéndose por el Art. 16 de la Ley de Aduana en vigor, que los derechos de importación serán satisfechos al contado antes de la entrega de las mercaderias,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido formulado por don Andrés Canevaro, referente á que se le permita firmar letras en caución por los derechos correspondientes á las maquinarias destinadas á la instalación de una hilandería y fábrica de tejidos, y cuya exoneración de impuestos ha solicitado del Honorable Congreso.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

II

Permitiendo un transbordo.

Buenos Aires, Enero 20 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que no existe inconveniente en que se acceda al transbordo de quince cajones conteniendo ejemplares disecados, huesecillos de Manmut y esqueletos que procedentes de Matto Grosso, conduce el señor J. Alfonso Robert, enviado especial del Museo de Historia Natural de Londres, y cuyo pedido formula el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto á solicitud del señor Encargado de Negocios de S. M. Británica,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la operación de que se trata, y avísese al Ministerio de su procedencia.

AVELLANEDA.

III

Acordando un libre despacho.

Buenos Aires, Enero 20 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que el pedido de libre despacho de tres cajones conteniendo tres imágenes, fundado por la R. M. Superiora de las Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José, por intermedio del Arzobispado, se ha fundado en el Art. 9º de la Ley de Aduanas, sin tener en cuenta que éste ha quedado modificado en la forma siguiente por la Ley Nº. 4104 de 16 de Septiembre de 1902: «los objetos exclusivamente destinados para el culto, cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destinan y mediante petición del respectivo diocesano»;

Que esto no obstante, y sin perjuicio de las medidas que este Ministerio ha pedido al de Relaciones Exteriores y Culto, para que en lo futuro sea cumplida extrictamente la Ley citada, se puede, en el caso ocurrente, por excepción, conceder la liberación solicitada, por cuanto sólo falta el requisito de la consignación,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que por excepción, proceda al despacho libre de derechos, de los tres cajones conteniendo tres imágenes, venidos en el vapor P. de Satrústegui, y á que se refiere la solicitud que precede.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Disponiendo que la Contaduria General de la Nación dé cumplimiento al Acuerdo de Ministros de 22 de Diciembre del año ppdo.

3ª Div. L. G. Nº. 8322-902.

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

Habiéndose librado las órdenes correspondientes, y estando otras para librarse, en cumplimiento del Acuerdo de Ministros de 22 de Diciembre de 1902,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. único: Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que dé cumplimiento al Acuerdo de Ministros del año próximo pasado, y comuníquese.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—LUIS M. DRAGO.—ONOFRE BETBEDER.—J. R. FERNANDEZ.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE MARINA

I

Promoviendo á varios Guardias Marina.

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

De conformidad con las disposiciones de la Ley vigente de Ascensos Militares,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo inmediato de Alférez de Fragata á los Guardias Marina: Regino de la Sota, Juan Cacavelos, Juan Bonomi, Melchor Escola, Alberto Hanza Leon Scasso, Alfredo Mayer, Armando Jolly, Julián Fablet, Eugenio Cattini, Justino Riobó, José Tarragona, Juan Beltrani, Pedro Brau Arturo García, Manuel M. Saravia, Domingo Castro, Victor Silvetti, Alberto Palisa Mujica, Dalmiro Sáenz, Arturo Sierra, Pascual Brebbia, Eduardo Gigena, Ernesto Rodriguez, Antonio Abel, Pedro Furicelli, Daniel Cerri, Fausto Delgado, Fernando Casabal, Juan Esquerra, Humberto Boasi, Luciano Ford y Juan M. Gómez.

Art. 2º Comuniquese, á quienes corresponda, dése en la Orden General de la Armada, y fecho archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley de Tierras. (1)

Buenos Aires, Enero 8 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1°. El Poder Ejecutivo mandará explorar y medir las tierras fiscales, de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería, explotación de bosques y yerbales ú otras industrias y establecimientos de colonias ó pueblos.

Art. 2° A medida que se hagan las exploraciones y relevamiento topográfico, el Poder Ejecutivo determinará el destino de las diversas zonas, conforme á los objetos anunciados en el artículo anterior, reservando las regiones que resulten apropiadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles, las cuales serán oportunamente divididas en lotes, de acuerdo con las indicaciones de su topografía. Los lotes agrícolas no podrán exceder de cien hectáreas, y los pastoriles de dos mil quinientas, no pudiéndose conceder á una sola persona, ó sociedad, más de dos de los primeros y uno de los segundos.

Las demás tierras serán destinadas al arrendamiento ó á la venta en remate público, dentro del máximum para dicha venta, de mil leguas kilométricas cuadradas por año, en los plazos y condiciones que el Poder Ejecutivo determine, sobre la base de un precio mínimo para la venta, de cuarenta centavos oro la hectárea, ó un peso moneda nacional, pagadero en cinco años de plazo máximo, con el interés de seis por ciento anual. Ninguna persona ó sociedad, podrá adquirir, sea directamente ó por transferencias anteriores al pago total del precio, más de cuatro solares ó dos lotes agrícolas y uno pastoril, ni más de veinte mil hectáreas, en compra ó arrendamiento.

Art. 3° El Poder Ejecutivo podrá disponer se otorgue el título definitivo de propiedad á los que hubiesen abonado la sexta parte del precio al contado, y cumplido las condiciones de población, quedando hipotecada la propiedad por el importe de las letras correspondientes á los plazos no vencidos. El título será expedido por medio de boletos talonarios de los registros respectivos que deberán llevar las oficinas públicas que se determinen: dicho boleto tendrá fuerza de escritura pública, y deberá anotarse en los registros públicos correspondientes. En la misma forma se otorgarán los títulos de los lotes de pueblos ó colonias y los contratos de arrendamiento.

Art. 4° Los arrendatarios y adquirentes de tierras en propiedad, están obligados á poblarlas con haciendas y construcciones cuyo valor no sea menor de quinientos pesos moneda nacional, por leguas kilométricas, dentro de los plazos que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 5° El premio mínimun de cada solar de pueblo será de diez pesos moneda nacional, y el de las chacras y quintas, de dos pesos cincuenta centavos la hectárea, pagaderos en seis anualidades.

Art. 6° Los adquirentes de solares tendrán la obligación de cercarlos y construir una habitación y accesorios, dentro del término de un año Los concesionarios de chacras y quintas deberán dentro de dos años, edificar una habitación y cultivar la tierra en la proporción que el Poder Ejecutivo determine en cada colonia.

Art. 7° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender directamente lotes que no excedan de dos mil quinientas hectáreas en las colonias ganaderas ó fuera de ellas, con la base mínima del precio y plazos determinados en el artículo segundo, para dedicarlos á la colonización gananera en los terrenos que no sean especialmente destinados para la agricultura, con las obligaciones de población establecidas en el artículo cuarto.

La misma autorización se le confiere para los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Art. 8° Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder gratuitamente, hasta la quinta parte de los lotes de pueblos ó colonias agrícolas ó pastoriles, á los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ella.

Art. 9° El arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento, tendrá derecho á comprar hasta la mitad de la tierra arrendada, por los precios que fija esta Ley como base para la venta.

Art 10. Todo arrendamiento de tierra fiscal, concesión ó venta de solares ó lotes en que no se cumplan las obligaciones de esta Ley y las que el Poder Ejecutivo establezca, podrán ser declarados caducos, quedando las mejoras y sumas abonadas á beneficio del Estado.

Art. 11. Cuando los compradores de tierras en remate, no cumplan con las obligaciones de población establecidas, pagarán una multa equivalente al duplo de la contritribución directa, durante el tiempo que transcurra sin que se satisfagan dichas obligaciones.

Art. 12. En los terrenos irrigados ó irrigables, y en aquellos que el Poder Ejecutivo hubiese adquirido ó adquiriera, para colonización agrícola, con autorización especial del Congreso, se determinará en los reglamentos el precio de venta, que no será nunca inferior al de su costo.

Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo para encargarse de la colonización de terrenos que las Provincias ofrezcan con ese fin, en las condiciones que considere convenientes.

Art. 14. Los Escribanos y funcionarios que intervengan en las escrituraciones de tierras de los Territorios Nacionales, deberán comunicar las enajenaciones y las circunstancias en que se hayan llevado á cabo, á la División de Tierras y Colonias en el plazo de tres meses, bajo pena de incurrir en una multa igual al importe de la contribución directa, si así no lo hicieren.

Art. 15. Las islas no podrán ser enajenadas, pero el Poder Ejecutivo podrá concederlas en arrendamiento. No podrán tampoco ser enajenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de sal, minerales, hulla, petróleo ó fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del Código de Minería. El Poder Ejecutivo podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore.

Art. 16. En lo sucesivo, la ocupación de tierra fiscal, no servirá de título de preferencia para su adquisición.

Art. 17. El Poder Ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo.

Art. 18. Mientras no se dicte una ley especial de bosques, el Poder Ejecutivo podrá conceder hasta diez mil hectáreas por el diez por ciento del valor de la madera en la estación ó puerto de embarque, y por el término máximum de diez años.

Los arrendatarios de terrenos con bosques, no tendrán derecho de explotación, sino en la proporción necesaria para sus cercados y leña de consumo, salvo que obtuvieren también la concesión para la explotación industrial del bosque, abonando además del arrendamiento, el diez por ciento establecido. Sólo el arrendatario del terreno podrá obtener esta concesión.

Los terrenos ocupados por concesiones de bosques, sólo podrán ser arrendados para agricultura ó ganadería á los mismos concesionarios.

En el radio de las poblaciones que el Poder Ejecutivo determine en cada caso, reservará la explotación de los bosques para las necesidades de la localidad.

Art. 19. Las concesiones de yerbales en territorios fiscales, se regirán por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo. Por cada diez kilos de yerva que se extraigan de terreno fiscal, se abonará un impuesto de inspección de cincuenta centavos moneda nacional, y de treinta centavos si fuere terreno particular.

Verificada la exploración de los yerbales, el Poder Ejecutivo podrá vender ó arrendar los terrenos en lotes y condiciones adecuadas para vincular la población.

En tal caso, el arrendamiento del terreno comprenderá siempre el derecho de explotar el yerbal y bosque que contuviese, y viceversa.

Art. 20. Desde la promulgación de esta Ley, todas las propiedades rurales situadas en las Provincias y Territorios Nacionales que el Banco Nacional en Liquidación ha recibido en pago de sus deudores, pasarán al cuidado y administración del Ministerio de Agricultura, el que procederá á su estudio y clasificación, para ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esta Ley.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes generales de tierras, bosques y yerbales, anteriores á la presente, las cuales serán aplicadas únicamente para la resolución de los asuntos en trámite, exceptuándose las disposiciones relativas á la inmigración consignadas en la Ley de diecinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

Art. 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

José E. Uriburu.	Benito Villanueva.
Adolfo Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D. D

(Registrada bajo el N° 4167)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

(1) Habiéndose publicado la presente Ley, con la numeración alterada de sus artículos, se publica nuevamente.

II

Aprobando una transferencia de tierras.

Buenos Aires, Enero 20 de 1908.

Visto este expediente, en el que don José Esqueu, en representación de don Rafael Cabot, solicita se apruebe la transferencia que á favor de éste, hace don Francisco Solans, de los lotes 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Colonia Bella Vista, y

Considerando:

Que el Síndico del concurso formado á los señores Francisco Solans y Ca., á quien se dió vista del presente expediente, conforme á lo solicitado por el señor Juez de Comercio, en su oficio de fs. 31, manifiesta que nada tiene que observar á la aprobación de esa transferencia, estando ésta suficientemente comprobada por los documentos públicos que corren agregados, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don Francisco Solans á favor de don Rafael Cabot, de los lotes 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Colonia Bella Vista, previo pago del valor total de su precio, é intereses devengados, que el interesado deberá efectuar dentro del término de sesenta días en la División de Tierras y Colonias.

Art. 2° Vuelva este expediente á la citada División, á sus efectos. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Autorizando á la División de Tierras y Colonias para invertir una suma.

Buenos Aires, Enero 18 de 1903.

Vista la nota que antecede de la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Tierras y Colonias, á invertir mensualmente y á contar desde el 1° del corriente, la cantidad de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n) mensuales, por el alquiler de una sala en el Bon Marché, destinada al dibujo de la Sección Geodesia.

Art. 2° La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente en la planilla que presente la División de Tierras y Colonias, la cantidad de sesenta pesos moneda nacional por mes, con el objeto indicado en el Art. 1° del presente Decreto y con imputación á eventuales del Ministerio de Agricultura.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Incluyendo en el Decreto de 9 del corrte., sobre prohibición de importación de animales á varios Países. (1)

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Habiéndose omitido en el Decreto de fecha 9 del corriente, prohibiendo la importación de animales, algunos Países que se encuentran en las mismas condiciones que los que en aquel Decreto se mencionan,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Inclúyense en el art. 1° del Decreto de 9 del corriente, á los siguientes Países: Bolivia, Guayana Inglesa, Ecuador, Guayana Holandesa, Guayana Francesa, Gibraltar, Perú, Venezuela y Colombia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la construcción de 20 boyas en los talleres de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

De conformidad con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos, para construir en sus talleres y de acuerdo con el plano y presupuesto acompañado, veinte boyas con destino al balizamiento del Rio Paraná, y en substitución de los «Spar Bouy» que no han dado resultado en la práctica, pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de cuatro mil trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 4.360 m/n), que se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando el adoquinado de una extensión de 100 metros en la ribera del Riachuelo.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto lo expuesto por la Inspección de Navegación y Puertos respecto del mal estado en que se encuentra el adoquinado de la ribera Norte del Riachuelo, en una extensión de cien metros, y siendo conveniente prolongar el entablonado del muelle que soporta el relleno, para evitar que la tierra se escurra por debajo, provocando su derrumbe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la construcción de la obra referida, de conformidad con el plano y presupuesto acompañados, cuyo monto asciende á la cantidad de mil setecientos cinco pesos moneda nacional ($ 1.705 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida que corresponda á las Obras del Riachuelo en el Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando obras en la casa ocupada por el comandante del San Martín, en Puerto Militar.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano y presupuesto adjuntos, que alcanzan á la suma de dos mil ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.150 m/n), y autorízase á la Dirección General del Puerto Militar, para contratar privadamente la construcción de un anexo para servicio en la casa ocupada por el Comandante del Acorazado San Martín.

Art. 2° El gasto autorizado, se imputará á la Ley del Puerto Militar.

Art 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase, para su conocimiento, á Contabilidad, y fecho, al Puerto Militar.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea $ el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Enero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.255	b'tes	$	125.053
" 6 " Septiembre " 1890	439	"	"	58.305
" 16 " Octubre " 1891	818	"	"	82.462
" 29 " " " 1891	44	"	"	8.800
" 8 de Enero de 1884 (con sello)	46.019	"	"	105.663
" 8 " " " 1894 (sin ")	13.797	"	"	277.970
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	142.865	"	"	1.485.469
" 20 " " " 1897 (con ")	1.503	"	"	1.503
Emisión antigua auto'da B. Nac.	12	"	"	18
	207.752	"	$	2.145.243

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente—*Antonio H. Sala.*—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Enero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un mil ciento treinta y cuatro pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	55	billetes	$	27 50
« 21 « Agosto « 1890	371	«	«	185 50
« 29 « Sept'bre « 1891	2	«	«	1 —
« 20 « Sept'bre « 1897	1.840	«	«	920 —
	2.268	«	$	1.134 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*Antonio H. Sala.*—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 15

Buenos Aires, Enero 20 de 1903.

RELEVO DE UN JUEZ DE INSTRUCCIÓN.—BAJA DE EX ALUMNOS DE LA ESCUELA DE ASPIRANTES Á OFICIAL—PRESENTACIÓN DE OFICIALES ALUMNOS Á LA ESCUELA CENTRAL DE TIRO—LICENCIA—IMPOSICIÓN DE PENAS—SENTENCIA.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo que, del cargo de Juez de Instrucción Militar de la 2ª Región, solicita el Capitán don Leopoldo Moquay, debiendo pasar á revistar en la Plana Mayor disponible.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con una omisión.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Con fecha 7 del corriente se ha concedido la baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, á los siguientes ex-alumnos de la Escuela de Aspirantes á Oficial:

Eufemio Dávila, del Batallón 2° de Cazadores de los Andes; Héctor del Castillo, del Batallón 3 de Infantería; Arturo Valdez, del Regimiento 1° de Artillería Ligera; y Santiago Meabe Romero, del Batallón 5° de Infantería.

———

Los Oficiales alumnos de la Escuela Central de Tiro, se presentarán el dia 21 del corriente al señor Jefe del Gabinete Militar, á recibir órdenes.

———

Licencia:

Al Capitán don Angel Herrán, de la Inspección de Caballería, por 20 dias.

———

Por resolución de fecha 10 del corriente, se manda imponer al soldado del 1er Batallón del Regimiento 5° de Infantería de linea, Fermín Acevedo, el castigo disciplinario de cuatro meses de arresto, por haber incurrido en la falta prevista en el artículo 643, inciso IV del Código de Justicia Militar; y al Subteniente del mismo cuerpo, don Manuel Rodriguez Malaver, se imponen quince dias de arresto por haberse extralimitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el artículo 818 del Código citado.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 10 del corriente, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, y que, por el delito de abuso de autoridad, juzgó á los Sargentos Ceferino Montoya, Angel González, Pedro Duberti, Ignacio Sosa, Enrique M. Gutiérrez y Alcides Gallino, y Cabos José Santa Cruz y Ruben Carrizo, todos del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de linea, condenándolos á la pena de cuatro meses de prisión menor al primero; diez y ocho meses de prisión menor al segundo; doce meses de prisión menor al tercero; ocho meses de prisión menor al cuarto; diez y ocho meses de prisión menor al quinto; diez meses de prisión menor al sexto; cuatro meses de prisión menor al séptimo y seis meses de prisión menor al octavo de los referidos procesados, cuyas penas se aplicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 820 y 597 del Código de Justicia Militar; debiendo abonarse á todos el tiempo que han permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del citado Código, en la forma siguiente:

Sargento 1° Ceferino Montoya: Fué constituido en prisión preventiva el 26 de Junio de 1902; se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: cinco meses y veinte dias; tiempo que le queda á cumplir, desde que se dictó sentencia: ninguno.

Sargento 1° Angel González: Fué constituido en prisión preventiva el 26 de Junio de 1902; se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: cinco meses y veinte dias; tiempo que le queda á cumplir: doce meses y diez dias.

Sargento 2° Pedro Duberti: Fué constituido en prisión preventiva el 28 de Junio de 1902; se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: cinco meses y diez y ocho dias; tiempo que le queda á cumplir, desde que se dictó sentencia: cinco meses y veintisiete dias.

Sargento 2° Ignacio Sosa: Fué constituido en prisión preventiva el 28 de Junio de 1902; se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: cinco meses y diez y ocho dias; tiempo que le queda á cumplir, desde que se dictó sentencia: dos meses y doce dias.

Sargento 2° Enrique M. Gutiérrez: fué constituido en prisión preventiva el 5 de Julio de 1902; se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: cinco meses y once dias; tiempo que le queda á cumplir, desde que se dictó senténcia: doce meses y diez y nueve dias.

Sargento 2° Alcides Gallino: Fué constituido en prisión preventiva el 5 de Julio de 1902; se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: cinco meses once dias; tiempo que le queda á cumplir, desde que se dictó sentencia: cuatro meses y diez y nueve dias.

Cabo José Santa Cruz: Fué constituido en prisión preventiva el 30 de Junio de 1902; se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: cinco meses y diez y seis dias; tiempo que le queda á cumplir: ninguno.

Cabo Ruben Carrizo: Fué constituido en prisión preventiva el 11 de Julio de 1902; se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: cuatro meses y veinticinco dias; tiempo que le queda á cumplir: un mes y cinco dias; debiendo asimismo todos los procesados volver al servicio, una vez cumplidas sus condenas, para integrar el tiempo que les falte y á que se hallen obligados, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 547 del referido Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 17 DE ENERO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 17-1-1903	Semana que termina el 18-1-1902	Aumento
Pasajeros	3.775 71	3.432 81	
Encomiendas y exceso de equipajes	302 18	328 19	
Cargas	24 647 03	22.957 57	
Telegramas	324 02	106 84	
Varios	18 28	6 —	
Total $ m/n	29.067 22	26.831 41	2.235 81

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
2 semanas 3 dias hasta el 17-1-1903	$ m/n 71.174 44
« « 4 « « « 18-1-1902	« « 65.649 76
Aumento	$ m/n. 5.524 68

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
100 $ oro				
Término medio de la semana $ m/n				
Kilómetros recorridos por los trenes	6.772 —	8.788 —		2016 —
Entrada por kilómetro de tren	4 29	3 05	1 24	
Kilómetros de linea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de linea	86 51	79 86	6 65	

Enero 21 de 1903.

Publíquese y archívese.—*J. Krausse.*

H. M. Hoskins. Contador.

E. Díaz. Administrador General

———

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 13 DE ENERO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

		Semana que terminó el 13-1-1903	Semana que terminó el 13-1-1902	Aumento	Disminución
Pasajeros	$ m/n	1.928 98	2.047 53		
Encomiendas y Equipajes	«	66 64	129 01		
Cargas	«	3.814 70	3.615 75		
Telegramas	«	55 54	45 71		
Varios	«	140 26	259 14		
Total $ m/n		6.006 12	6.097 14		91 12

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
2 semanas 13 dias hasta el 13-1-1903..........	$ m/n 11.307 53
« « « « « « 13-1-1902...........	« « 11 323 26
Disminución	$ m/n 15 73

Suma anterior...........	$ m/n 5 301 41
« de la semana.......	« « 6.006 12
Total...........	$ m/n 11.307 53

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.440 —	3.535 —		105
Entrada por kilómetro de tren $...	1 75	1 72	0 03	
Kilómetros de linea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de linea $..	10 66	10 82		0 16

Enero 21 de 1903.

Publiquese y archívese.—*J. Krausse.*

E. Lugones,
Contador.

J. V. Cilley,
Administrador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante treinta dias para la provisión de paño, botones, broches, tartán, lienzo, hebillas y demás artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno destinados al personal subalterno de la Repartición. Pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el viernes 20 de Febrero próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vicedirector General. v-20-Febrero.

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión en el semestre del presente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería materiales de telégrafo, aserradero, plomeria, papeleria, libreria, drogueria, balanceria, talabarteria, loneria, capas y planchas de goma, cartoneria, grabador, pintor y artículos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vice director General. v-4-Fbro.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expedient Nº. 18850 H 900, ha sancionado con fecha 31 de Dic embre ultimo la siguiente—

RESOLUCIÓN

Art. 1° Autorízase á don Alfredo E. Huguenin para que use y haga circular por el Municipio el carro de su invención, por el término de quince años, que se contarán desde el dia que comience á explotarlo.

Art. 2º El concesionareo podrá por el mismo término. fijar avisos en la parte exterior de dichos carros.

Art. 3º Cada carro abonará la patente anual respectiva con un veinte por ciento de rebaja, y la mitad del derecho de abasto.

Art. 4 La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier otro carro que considèrara conveniente á los intereses del Municipio.

Art. 5º Es entendido que este permiso, queda sometido á las ordenanzas y disposiciones vigentes sobre la materia y las que en adelante se dictaren.

Art. 6º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES. *E Molina* v-22-Enero.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Patagones, entre Perú y el Nº. 155**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-Enero.

PATENTES DE RODADOS

El 31 del corriente mes de Enero, vence el pago para el pago de las siguientes patentes:

1er. trimestre, de carros de tráfico de carga máxima, mayor de 600 kilos.

1er. semestre, de coches de cocheria y plaza.

Patente íntegra de jardineras, carros de reparto de 2 ó 4 ruedas, carga máxima de 500 á 600 kilos, carretillas y carritos de mano.

Siendo este plazo improrrogable, vencido se procederá á la revisión y se prohibirá la circulación del que no llevara colocada la chapa, sin perjuicio de hacer efectivo su cobro por apremio judicial con la multa del 50 %.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de piezas para las máquinas rompedoras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 29 del corriente á las 4 p.m.

Nota—El pago se efectuará dentro de los treinta dias de recibido el material — Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*El Secretario* v-29-Enero.

Licitación para la construcción de un muro de sostenimiento en el Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 29 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 1903.—*El Secretario* v-29-Enero

Licitación para la construción de un basamento de piedra para la Fuente de la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*El Secretario.* v-30-Enero.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20x0,08x010.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 15 de 1903.—*El Secretario.* v-26-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Se hace saber á los contribuyentes del impuesto á los alcoholes, tanto de la Capital como de las Provincias, que á partir del 1º de Febrero de 1903, todos los depósitos que efectúen en el Banco de la Nación Argentina ó en sus Sucursales, deberán hacerse para la cuenta de la Administración General de Impuestos Internos.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903. *El Secretario.* v 31-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en ju-

risdicción de la Subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en esa Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros, 35 centímetros; Manga, 1 metro, 14 centímetros; Puntal: 0 metro, 37 centímetros; su casco es de cedro y tiene cinco curvas de ibiraró.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-21-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» N° 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 3 metros 90 centimetros; manga 1 metro 76 centimetros y puntal, 0 metros 63 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centímetros; manga, 1 metro 30 centimetros y puntal, 0 metros 60 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 75 centimetros; manga, 1 metro 33 centimetros y Puntal, 0 metro 45 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique N°. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes N°s 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y N°s 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abonado: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compravento.

Art. 3° Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y archívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. N°. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública*. v-31-Marzo

---

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente. por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaria de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario. v-9-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **lejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodriguez*. Secretario. v-7-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 27 del corriente, á las 3 p. m., por CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO, ID ID PARA BAÑO, TOALLAS, MEDIAS Y PAPEL DE CUENTAS. Por datos é indicaciones en la misma.—*El Secretario*. v-27 Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avisase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

Dirección General de Obras de Salubridad

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 3 del corriente, se llama nuevamente á licitación por el término de quince dias para la construcción de colectoras y colocación de cañerías de distribución de agua alrededor de la manzana N° 23 de los terrenos del Puerto conprendidas por las calles Belgrano, Paseo Colon, Venezuela y Azopardo. Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos m/n la primera foja y en uno de un peso m/n cada una de las fojas siguientes, acompañadas de certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas ó acompañadas de la planilla de jornales que exige el pliego de condiciones, ó que no se ajusten á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y del pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*F. C. Stavelius*, Oficial Mayor de las Obras de Salubridad. v-28-Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

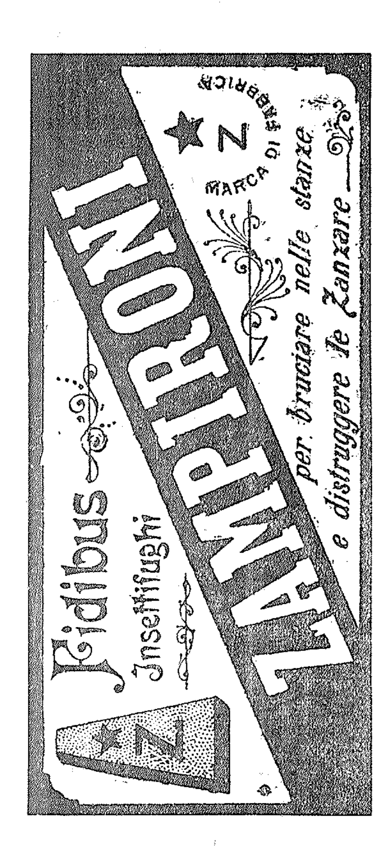
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.389

«Oxilita»

Enero 16 de 1903.—Vaucheret & Wienert. Distinguir productos y preparaciones químicas y farmacéuticas. B. Mitre 365. v-23-Enero.

Acta N°. 11.393



Enero 19 de 1903 Gustavo Soranzo. Distinguir un producto para matar insectos. —25 de Mayo 175. v-24-Enero.

Acta N°. 11.404



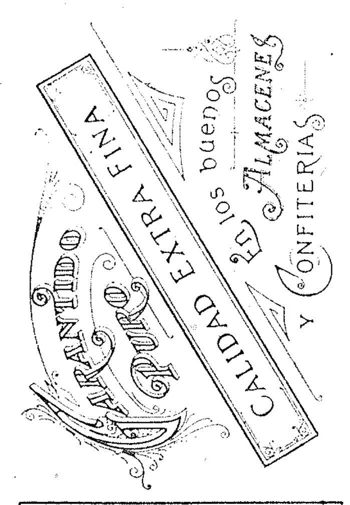
Enero 21 de 1903.—A. Frère.—Distinguir toda clase de polvos de arroz y otros para el tocador. Tucumán 745. v-27-Enero.

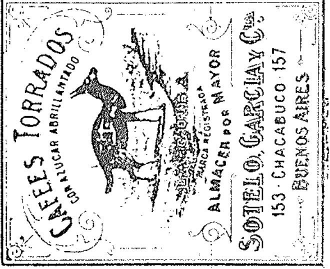
Acta N°. 11.410



Enero 21 de 1903.—Eliseso W. Marenco.—Distinguir vinos en general. Rivadavia 5566. v-27-Enero.

Acta N°. 11.411





Enero 21 de 1903.—Sotelo, Garcia y Cia. —Distinguir cafés y especias en general, pimienta, canela, clavos y cominos. Chacabuco 153. v-27-Enero.

Acta N°. 11.385

"VENUS"

Enero 14 de 1903.—M. Miró Junior y Cia—Distinguir yerba mate. v 24-Enero.

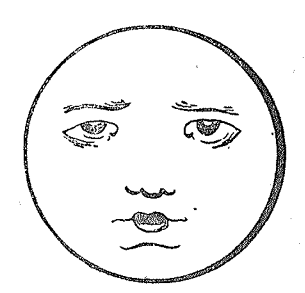
Acta N°. 11.408

Fine Turkish Bath

Toilet Soap

Enero 21 de 1903.—A. Frère.—Distingui jabones en general. v-27-Enero.

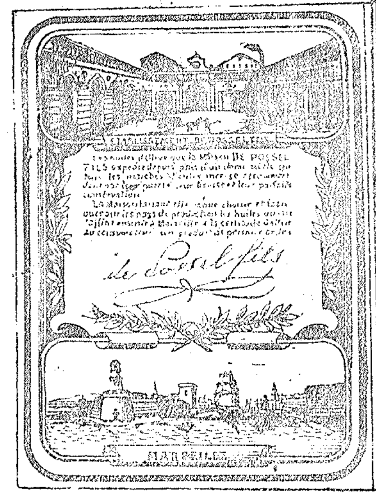
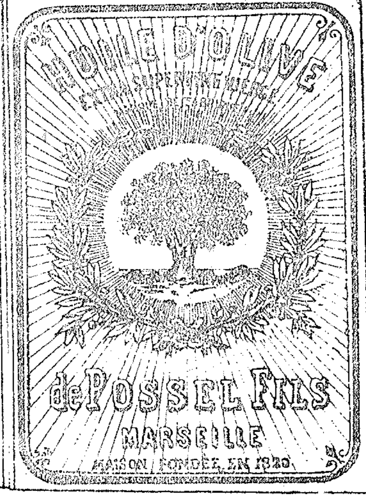
Acta N°. 11 384



LUNA

Enero 14 de 1903.—Angel Busti é hijos—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos.—Tucuman 945 v-24-Enero.

Acta Nº. 11.398

Fol. 6 BREUER B-A



Enero 19 de 1903.- de Possel fils.—Distinguir aceites en general. v-24-Enero.

Acta Nº. 11.399



PETERS HERMANOS
BUENOS-AIRES
Unicos Introductores
Para Garantía de los Consumidores que desean obtener el Aceite Legítimo de Possel fils, hemos depositado nuestra Marca y conferido los poderes necesarios a fin de castigar severamente a los Imitadores
de Possel fils
de POSSEL FILS
PRIMERA CALIDAD

Enero 19 de 1903, de Possel fils.—Distinguir aceites en general. v-24-Enero.

Acta Nº. 11.401



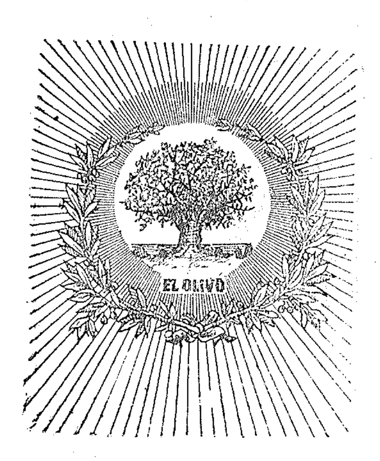
Enero 20 de 1903.—Miguel Bonfanti.—Distinguir aceites comestibles en general. Tucumán 745. v-26-Enero.

Acta Nº. 10.750

«IRIS»

Julio 12 de 1902—E. Onetti y Cia.—Distinguir productos de perfumeria. (Duplicada). Cangallo 1386. v-26-Enero.

Acta Nº. 11.397



Enero 19 de 1903.—de Possel fils.—Distinguir aceites en general. Tucumán 745. v-24-Enero.

Acta Nº. 11.394

«The Little Dip»

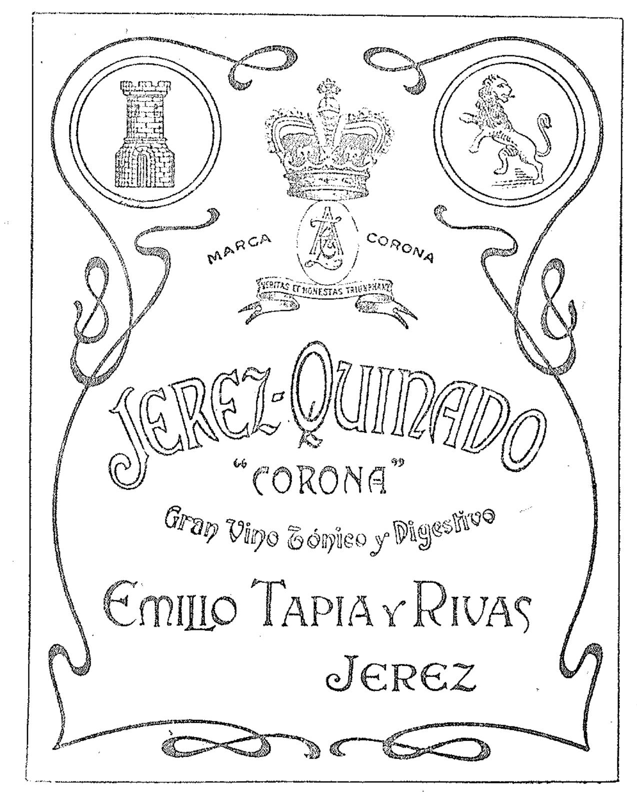
Enero 19 de 1903.—Morris, Little y Son Ltd.—Distinguir remedio para curar la sarna y otras enfermedades de las ovejas. v-26 Enero.

Acta Nº. 11.341



Diciembre 31 de 1902.—Eliseo W. Marenco.—Distinguir vinos. Rivadavia 5566. v-23-Enero.

Acta Nº. 11.391



Enero 17 de 1903.—Zabaleta, Albisu & Cª.—Distinguir vino tónico, digestivo, denominado Jerez-Quinado. Rivadavia 1142. v-23-Enero.

Acta Nº. 11.388



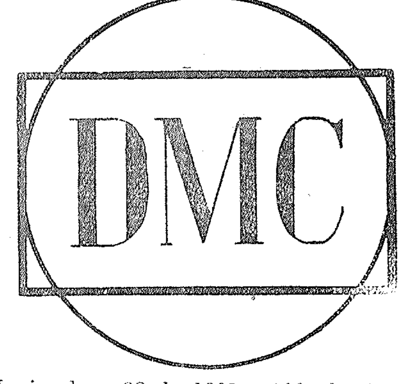
Enero 16 de 1903.—Rogelio Martinez & Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-23 Enero.

Acta Nº. 11.390



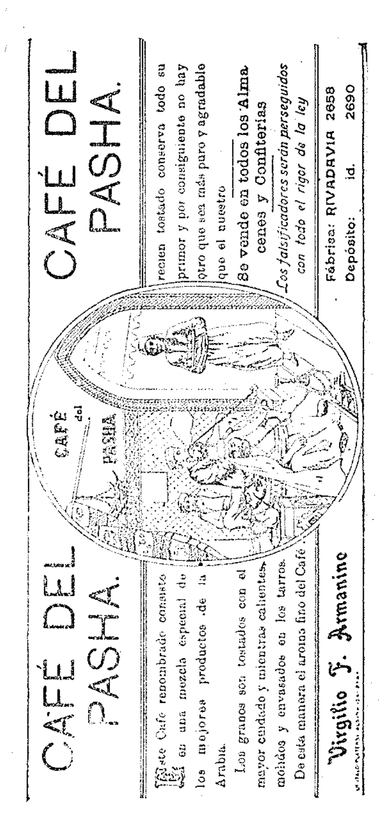
Enero 16 de 1903.—A & C. Supervielle.—Distinguir artículos de imprenta, papelería é impresiones litográficas. B. Mitre 365. v-23-Enero.

Acta Nº. 11.222



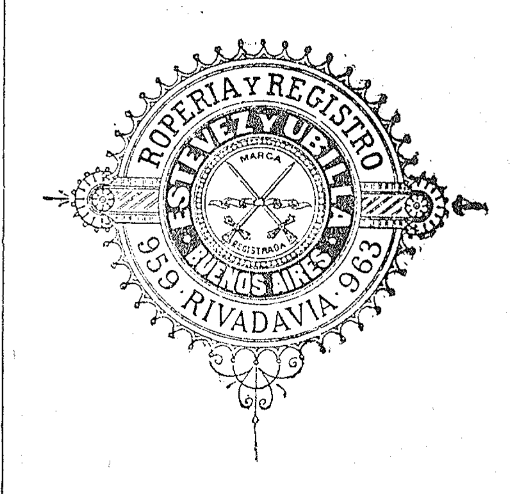
Noviembre 28 de 1902.—Alfredo Pass.—Distinguir tejidos, mercería, bordados y artículos para bordar.—(Modificada). gallo 828. v-23-Enero.

Acta Nº. 11.403



Enero 20 de 1903.—Virgilio F. Armanino.—Distinguir cafés y tés en general.—Alsina 1241. v 26-Enero.

Acta Nº. 11.392



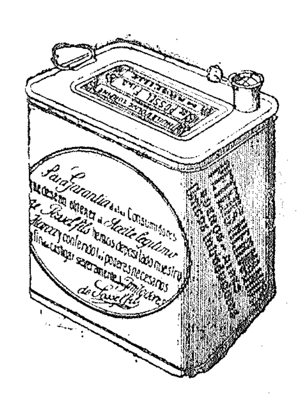
Enero 19 de 1903.—Estevez & Ubilla.—Distinguir tejidos y mercería.—Rivadavia 959 v-24-Enero.

Acta Nº. 11.113

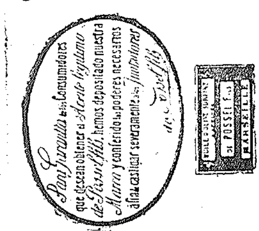


Octubre 29 de 1902.—Pedro C. López y Cia.—Distinguir ferretería, cuchillería, hojalatería, lamparería, cabullería, máquinas é implementos de agricultura, pinturas, aceites, barnices, hilo sisal y manila, armas, lonas y arpilleras en general.—(Modificada). Rivadavia 1083. v-23-Enero.

Acta N°. 11.400



PETERS HERMANOS
BUENOS-AIRES
Unicos Introductores



de POSSEL fils
PRIMERA CALIDAD

Enero 19 de 1903, de Possel fils—Distinguir aceites en general. v-24-Enero.

Acta N°. 11.409

"REGINA"

Enero 21 de 1903.—Lippold, Drenker y Cía.—Distinguir lámparas eléctricas en general. v-27 Enero.

Acta N°. 11.407

Extra Fine
PASHA TURKISH BATH
TOILET SOAP

Enero 21 de 1903.—A. Frère.—Distinguir toda clase de jabón en general. v-27-Enero.

Acta N°. 11.402



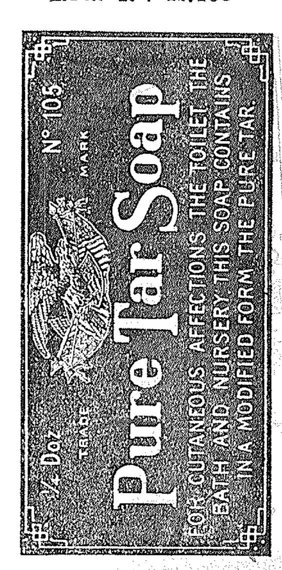
Enero 20 de 1903.—Miguel Bonfanti.—Distinguir aceites comestibles y para máquinas; cebada perlada, achicoria, café, té, especias, almidón, azafrán, vainilla, pimienta y borax en general. v-26-Enero.

Acta N°. 11.406



Enero 21 de 1903.—A. Frère.—Distinguir polvos de arroz y otros para el tocador. v-27-Enero

Acta N°. 11.405



Enero 21 de 1903.—A. Frère.—Distinguir jabones en general. v-27-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.